



Resolución Ministerial No. 0150-2009-ED

Lima, 12 MAY 2009

Visto el expediente N° 37636-2007, presentado por la Universidad Católica de Santa María, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de donación de fecha 3 de diciembre de 2006, Lund University de Suecia manifiesta su voluntad de donar un instrumento científico consistente en un equipo microcalorímetro con sus accesorios para la Universidad Católica de Santa María de Arequipa;

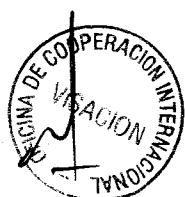
Que, con la copia autenticada de la guía postal N° 17420 se acredita que los bienes donados han sido enviados a la Universidad Católica de Santa María;

Que, mediante Declaración Jurada que corre a fojas 9 del expediente, el Vicerrector Administrativo de la Universidad Católica de Santa María, Dr. Manuel Vásquez Huerta, manifiesta que "esta Universidad está recibiendo una donación de un EQUIPO MICROCALORIMETRO CON SUS ACCESORIOS ELECTRÓNICOS, sin marca ni modelo, por que han sido construidos por los científicos de la Universidad de Lund, según Carta de Donación", agrega que "este equipo con sus accesorios será instalado en el Laboratorio H-202, para la enseñanza e investigación de los alumnos de Pre y Post Grado de esta Universidad";

Asimismo, a fojas 10 del expediente, obra el Informe Técnico del equipo microcalorímetro, suscrito por el Dr. Manuel Vásquez Huerta, Vicerrector Administrativo de la Universidad Católica de Santa María, en el cual expresa que, "el Microcalorímetro donado a nuestra Universidad por el Prof. Ingemar Wadso de la Universidad de Lund-Sweden, es un instrumento de alta sensibilidad y diseño único para monitorear absorción o emisión de calor de procesos físico-químicos y/o biológicos, lo que le convierte en una herramienta muy útil para la educación de Pre y Post Grado así como para la investigación";

Que, mediante Memorandum N° 146-2007-DCU-DIGESUTP, la Dirección de Coordinación Universitaria, envía el Informe N° 192-2007-DCU-DIGESUTP, mediante el cual "se concluye que el equipo será de gran utilidad para el desarrollo de la investigación y enseñanza de la mencionada universidad", es decir, se emite opinión técnica favorable respecto de la donación;

Que, el bien materia de la presente donación se encuentra comprendido en el anexo II del Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF, D.S. N° 152-2003-EF y D.S. N° 001-2004-EF; en consecuencia, es procedente aprobar la donación mediante Resolución del Sector para efectos de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;



Que, el inciso g) del Artículo 2 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF señala que no están gravados con el impuesto la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 809, el Decreto Supremo N° 011-2005-EF, el Decreto Legislativo N° 882, el Decreto Supremo N° 046-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-EF, D.S. 152-2003-EF y D.S. N° 001-2004-EF, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 055-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación efectuada por Lund University de Suecia consistente en un equipo microcalorímetro y sus accesorios para laboratorio cuyo valor CIF es de US\$ 58,928.456 (Cincuentaiocho mil novecientos veintiocho y 456/1000 dólares norteamericanos), a favor de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, cuyo uso será para la enseñanza e investigación de la citada Universidad.

Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, el bien donado, no podrá ser transferido o cedido por ningún título, ni destinado a fin distinto del que originó el beneficio de inafectación.

Artículo 3°.- Disponer que la Universidad Católica de Santa María de Arequipa deberá informar al Ministerio de Educación la fecha en que el bien donado ingreso a su patrimonio, en el plazo de cinco días, bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- Encargar al Organo de Control Institucional y a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, la verificación y seguimiento del uso y destino del bien donado proveniente del exterior, para lo cual la Universidad Católica de Santa María deberá entregar la documentación que le fuere requerida y brindar las facilidades necesarias para dicho fin.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Ministerio de Educación la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional en el plazo de diez días.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Aduana Aérea del Callao en el plazo de un día desde su expedición; la Contraloría General de la República, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Organo de Control Institucional y la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y a la Universidad Católica de Santa María, en el plazo de cinco días desde su expedición.

Regístrese y comuníquese



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación